



Normas sobre Contabilidad (Conceptos relevantes de orden legal y requisitos normativos que debe cumplir)



Introducción

Como ya se ha señalado en cartillas anteriores, la contabilidad es un sistema de información que en términos financieros y de acuerdo a normas mundiales debe servir para demostrar adecuadamente el resultado de las operaciones que esta desarrolla a través de un ejercicio, de acuerdo a normas contables de común aceptación.

La Contabilidad como disciplina debe sujetarse a ciertas normas y requisitos de orden administrativo y legal para cumplir como medio de prueba de las operaciones que ella registra, así como para acreditar los resultados provenientes de su gestión por los cuales debe pagar los impuestos correspondientes.

En esta cartilla nos centraremos fundamentalmente en las condiciones y normas que debe cumplir la contabilidad y que están contenidas tanto en la Ley de la Renta como en el Código Tributario, en concordancia con lo establecido además en el Código de Comercio que contiene algunas normas sobre esta misma materia.

Concepto de Sistema de Contabilidad

Se considera como Sistema de Contabilidad al conjunto de elementos materiales, integradores o coordinadores o cuerpo de doctrina, que permiten el registro, acumulación y entrega de información de los hechos económicos llevados a cabo por la empresa a los usuarios interesados en ella, entre los cuales se cuentan los inversionistas, accionistas, la banca, trabajadores, el Estado (representado por el Servicio de Impuestos Internos) y otros usuarios como clientes y proveedores.

En relación con la perspectiva legal es de mucha importancia señalar que los resultados que arroje la contabilidad son un elemento clave, para darle cobertura a uno de los usuarios que pueden llegar a ser contingentes como es el SII.

Normas sobre Contabilidad contenidas

en los cuerpos normativos

El Código Tributario en su art. 16 establece que la Contabilidad debe ajustarse a prácticas contables adecuadas que reflejen claramente el movimiento y resultado de los negocios, con el propósito de resguardar debidamente el interés fiscal. En esta situación debe indicarse que este artículo no impone ni rechaza un determinado sistema contable, por lo tanto, cualquier sistema contable es susceptible de satisfacer las exigencias planteadas en este artículo.

La obligación de llevar contabilidad referida en el art. 68 de la Ley de la Renta, al igual que los distintos sistemas contables que allí se enuncian, deben estar en armonía con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Código Tributario. Esto significa que los contribuyentes deben ajustar dichos sistemas a prácticas contables adecuadas, que reflejen claramente el movimiento y resultado de sus negocios.

Por consiguiente, los resultados financieros que arrojen los diversos sistemas contables deben, en todo caso, conciliarse con las normas de la Ley de la Renta, para los fines de establecer la renta afectada a impuesto de Primera Categoría así como el monto de este tributo.

Moneda en que debe llevarse la Contabilidad

El artículo 18 del Código Tributario establece el tipo de moneda en que debe llevarse la contabilidad, presentar sus declaraciones y pagar sus impuestos. Al respecto, establece que debe presentarse en moneda nacional, cualquiera que sea la moneda en que tengan pagado o expresado su capital.

La norma anterior contiene también la excepción en su inciso 3º, el que señala que en casos calificados, permite al Director Regional para autorizar a determinados contribuyentes a llevar su contabilidad en moneda extranjera, si se cumplen los siguientes requisitos: a) Que el capital de la empresa se haya enterado en moneda extranjera o que la mayor parte de su movimiento se haga en esa moneda y b) Que con ello no se desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

Como consecuencia, de acuerdo a la instrucción de orden general, los ingresos, los costos directos, los gastos y las amortizaciones deben registrarse en una sola moneda, es decir, en moneda nacional.

A contar de junio de 2008, el SII ha habilitado una aplicación computacional para que los contribuyentes autorizados a declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera puedan hacerlo a través de su oficina virtual. También se ha acordado el protocolo con algunos bancos locales para que ofrezcan a sus clientes la modalidad de pago en moneda extranjera.

Aquellos contribuyentes que deseen llevar su contabilidad, declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera deberán solicitar la respectiva autorización en la Dirección Regional de su domicilio, o en la Dirección de Grandes Contribuyentes.

La Contabilidad fidedigna

Contabilidad fidedigna es aquella que se ajusta a las normas legales y reglamentarias vigentes y registra fiel, cronológicamente y por su verdadero monto las operaciones, los ingresos, los costos y gastos, las inversiones y las existencia de bienes relativos a las actividades del contribuyente que dan origen a las rentas efectivas que la ley obliga a acreditar.

Por lo tanto, la calidad de fidedigna no está relacionada sólo con la contabilidad completa, sino también con la contabilidad simplificada. Desde luego, la contabilidad no sería fidedigna si en ella se ha omitido el registro de compras o ventas de mercaderías. La contabilidad simplificada, consistente en un libro de entradas y gastos, puede tener una condición especial, en el sentido de que no dejaría de ser fidedigna si no se contabilizan los gastos, ya que la propia entidad fiscalizadora ha autorizado para que dichos contribuyentes declaren sus rentas sólo a base de sus ingresos.

Un factor importante para la calificación de Contabilidad fidedigna es que las operaciones registradas en ella estén debidamente respaldadas con la documentación correspondiente.

Importancia de la calificación de “no fidedigna” de la Contabilidad

De acuerdo a lo previsto en el art. 21 del Código Tributario, el Servicio no podrá prescindir de las declaraciones, libros de contabilidad y antecedentes presentados o producidos por el contribuyente ni liquidar otro impuesto que el que de ellos resulte, a menos que esas declaraciones, libros o antecedentes no sean fidedignos.

Por lo tanto, si el Servicio de Impuestos Internos acude al mecanismo de tasación o regulación de las ventas, compras o gastos del contribuyente, debe demostrar previamente que la contabilidad no es fidedigna. No basta al efecto la mera suposición o estimación de omisiones o anotaciones indebidas en la contabilidad. Debe demostrarse con antecedentes documentales ciertos la existencia de esas anomalías y dejarse constancia en ellos en la respectiva citación o liquidación correspondiente.

La circunstancia de no poderse desvirtuar la calidad de fidedigna de la contabilidad, es sin perjuicio del cobro de impuestos que pueda efectuarse con prescindencia de la contabilidad misma, como es el caso de los incrementos de patrimonio y el nivel de gastos de vida que no se justifiquen en las rentas declaradas por el contribuyente.

Circunstancias que permiten calificar una contabilidad

como no fidedigna

Una contabilidad podrá calificarse como no fidedigna cuando ella no refleje claramente el movimiento y resultados de los negocios y cuando no se ajuste a las normas legales o reglamentarias pertinentes. A continuación se señalan algunos aspectos que pueden hacer que la contabilidad sea considerada como no fidedigna.

- a) La omisión de registrar ingresos (ventas, servicios, beneficios, etc).
- b) La omisión de registrar inversiones relativas al negocio o empresa.
- c) La omisión de registrar gastos o compras.
- d) La falta de documentación probatoria de las anotaciones registradas. Especialmente aquella documentación referida a compras de mercaderías, materias primas y gastos en general.
- e) La omisión de bienes y partidas del inventario o su valorización indebida.
- f) La adulteración de cifras de la contabilidad o del Balance y errores de suma, especialmente cuando ello incida en el estado de Pérdidas y Ganancias o en el resultado del Balance.
- g) El registro de ingresos tributables en cuentas que no sean de resultados o en otra forma tendiente a simular la naturaleza del ingreso.

La cuenta bancaria y la Contabilidad fidedigna

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Código Tributario, corresponde al contribuyente probar, con los documentos, libros de contabilidad y otros que la ley establezca, la verdad de sus declaraciones o la naturaleza de los antecedentes y monto de las operaciones que deban servir de base para el cálculo del impuesto.

A su vez, el art. 61 del Código Tributario expresa que para los fines tributarios son aplicables las normas vigentes sobre **reserva de la cuenta corriente bancaria**, salvo en los casos de excepción indicados en el art. 62, relativos a delitos tributarios e infracciones sancionadas con pena corporal.

De lo anterior se desprende que si por expresa disposición de la Ley el contribuyente se encuentra amparado por la reserva de su cuenta corriente bancaria, no es dable aceptar a ésta como un medio obligatorio contemplado en el art. 21 del Código Tributario para que el contribuyente acredite la verdad de sus declaraciones.

Por lo tanto, la circunstancia de que el contribuyente omita en su contabilidad el registro de su cuenta corriente bancaria o su negativa para aportar este antecedente como medio para comprobar la veracidad de sus declaraciones o anotaciones contables, no constituye por sí sola una causal para concluir que las declaraciones, documentos o libros del contribuyente no son fidedignos, ya que, como se dijo anteriormente, la cuenta corriente constituye un elemento amparado por un secreto o reserva que le da el carácter de confidencial.

Contabilidad Completa

- 1°. La contabilidad completa comprenderá los libros de Caja, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, o sus equivalentes, y los libros auxiliares que exija la Ley o el Servicio, como ser el libro de Ventas, de Compras y el Libro Auxiliar de Remuneraciones, todos debidamente timbrados por el Servicio de Impuestos Internos.
- 2°. Los libros principales y auxiliares que comprenden la contabilidad completa podrán ser sustituidos por hojas sueltas, para ser escritos a mano o para ser utilizados por medios computacionales, siempre que se den las garantías necesarias para el resguardo del interés fiscal.
- 3°. La contabilidad completa deberá llevarla un Contador General.
- 4°. La contabilidad completa se iniciará con un inventario de los bienes y deudas del contribuyente, cuyo detalle deberá registrarse en el libro de Inventarios y Balances.
- 5°. La contabilidad completa deberá ser llevada en moneda nacional y en lengua castellana. No obstante, cuando el capital de una empresa haya sido aportado en moneda extranjera, o la mayor parte de su movimiento sea en esa moneda, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda.
- 6°. Para llevar la contabilidad se utilizará un sistema contable generalmente reconocido que refleje adecuadamente los ingresos, los gastos, las compras, inversiones y demás transacciones, como los resultados del respectivo negocio.
- 7°. No podrá cambiarse el sistema contable sin la autorización de la Dirección Regional.
- 8°. Las anotaciones deben efectuarse en orden cronológico y día a día, a medida que se desarrollen las operaciones o transacciones, expresando el carácter y condiciones de cada una de ellas.
- 9°. Los ingresos y ganancias no tributables deberán registrarse en cuentas separadas de los tributables. Del mismo modo los gastos no vinculados a la explotación, negocio o actividad deberán registrarse separadamente.
- 10°. Las personas jurídicas deberán reflejar claramente en su contabilidad las participaciones sociales que les correspondan como socios de otras sociedades.
- 11°. Al final del ejercicio financiero, deberá confeccionarse un inventario de los bienes y deudas existentes a esa fecha y practicarse un balance general de todas las operaciones realizadas durante el ejercicio.

Queda prohibido a los contadores proceder a la confección de balances que deban presentarse al Servicio, extrayendo los datos de simples borradores, y firmarlos sin cerrar al mismo tiempo el libro de inventarios y balances.
- 12°. En el caso que el contribuyente explote más de un negocio, comercio o industria, de diversa naturaleza, podrá utilizar un sistema contable diferente para cada uno de tales negocios. Tratándose de empresas con agencias o sucursales, podrá llevarse contabilidad separada por cada sucursal o agencia. En cualquiera de las situaciones descritas en este número, el contribuyente queda obligado a presentar una sola declaración de renta por el conjunto de negocios que explote.
- 13°. Tratándose de la actividad agrícola, la contabilidad deberá ajustarse a las normas establecidas en el Reglamento de Contabilidad Agrícola. (D.S 1.139 de 1990).

14º. En lo no previsto en las presentes normas, deberá estarse a lo establecido en el Código Tributario, en el de Comercio y en otras leyes.

Contabilidad Simplificada

a) Para la Ley de Impuesto a la Renta, la contabilidad simplificada consiste en un libro de entradas y gastos timbrados o en una planilla de entradas y gastos, sin perjuicio de los libros auxiliares que exijan otras leyes o el Director Regional.

No es obligatoria la intervención de un contador para llevar la contabilidad simplificada, pudiendo hacerlo el mismo contribuyente.

b) La diferencia entre el libro de entradas y gastos y la planilla de entradas y gastos, reside en que esta última consiste en hojas sueltas de papel simple, pero el rayado como la forma de llevarlos son las mismas.

c) El formato tanto del libro como de la planilla ya señalados deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Columna para fecha de las operaciones.
- Columna para anotar la glosa o detalle de la operación.
- Columna para registrar las entradas.
- Columna para anotar los gastos y compras.
- Columna para los retiros personales.
- Columna para registrar los ingresos calificados como ganancia de capital.

El contribuyente podrá utilizar un lado del libro para anotar las entradas y ganancias de capital y el otro para anotar los gastos y compras. En cuanto a la planilla, se podrán utilizar hojas sueltas distintas para los ingresos y egresos.

Formas de registrar las anotaciones en la contabilidad simplificada

a) Las anotaciones en la columna de entradas deberán corresponder a aquellas partidas que la Ley de la Renta considera como ingresos brutos.

Las anotaciones en la columna Gastos y Compras deberán corresponder sólo a aquellas partidas que se refieren al costo directo de los bienes y servicios necesarios para obtener la renta bruta y los gastos y partidas que la ley autoriza deducir.

b) Las anotaciones deberán efectuarse en la contabilidad simplificada día a día y por orden cronológico. Los contribuyentes autorizados para llevar la planilla de entradas y gastos están facultados para anotar sus operaciones en forma aceptable.

c) Los contribuyentes mencionados en el Nº 2 del art. 42, de la Ley de la Renta (Profesionales y ocupaciones lucrativas) que se acojan a la presunción de gastos no están obligados a llevar libro de ingresos y gastos.

Registro de las operaciones de crédito en la contabilidad simplificada

- a) Los contribuyentes afectos a la Primera Categoría de la Ley de la Renta deberán anotar las ventas al crédito en la fecha que ellas ocurran y no en la fecha en que se perciba el precio o parte de él (Principio de Devengo).
- b) Las compras y gastos al crédito se anotarán cuando ellos ocurran y no en la fecha en que sean pagados (Como se trata de registros o imputaciones directas, al final del período no aparecerán las anotaciones correspondientes a deudores y acreedores).

Cálculo de la utilidad o pérdida en la contabilidad simplificada

Para el cálculo de la utilidad o pérdida líquida es necesario considerar las existencias de mercaderías, las depreciaciones del activo inmovilizado, los deudores incobrables, revalorizaciones, etc., por cuanto ellos impactan directamente los resultados de cada ejercicio comercial.

Conservación de los libros de contabilidad y documentación comercial

Los libros de contabilidad completa y simplificada, así como la planilla de entradas y gastos y la documentación correspondiente, deberán ser conservados por el contribuyente mientras esté pendiente el plazo que tiene el Servicio para la revisión de las declaraciones de Impuesto (mínimo seis años según condiciones especiales, normal, tres años).

En todo caso, hay que tener en consideración lo dispuesto en el art. 44 del Código de Comercio, que obliga a mantener los registros y documentación hasta que el negocio termine con su liquidación.

Conservación de los documentos relacionados

con el Impuesto al Valor Agregado

Los originales de boletas y los duplicados de facturas, guías de despacho, notas de débito, y de crédito deben conservarse por un período de seis años.

El SII puede autorizar, a solicitud de los contribuyentes, la destrucción de esta documentación cuando la obligación de conservarlos por seis años les produzca dificultades para desarrollar su gestión. Esta autorización solo puede concederse por años comerciales completos, y en ningún caso podrá estar referida a la documentación de los últimos tres años, salvo que se hubiere revisado la contabilidad del contribuyente y liquidado todos los impuestos que le afecten.

La destrucción debe efectuarse en presencia de fiscalizadores de Impuestos Internos, levantándose acta de lo ejecutado.

CARTILLA TRIBURARIA es una publicación de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. que busca desarrollar temas vinculados directa o indirectamente al sector con el propósito de contribuir al debate sobre crecimiento y desarrollo del país. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que se cite expresamente la fuente. Para acceder a CARTILLA TRIBURARIA y a los estudios de la Cámara Chilena de la Construcción A.G por Internet, conéctese a www.camaraconstruccion.cl

Es de responsabilidad del usuario verificar la vigencia del documento.

Director responsable: Carolina Arrau

COORDINACIÓN DE ASESORÍAS Y ESTUDIOS LEGALES DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS

Cámara Chilena de la Construcción. Marchant Pereira N° 10, Piso 3 / Providencia, Santiago.

Teléfono 376 3385 / Fax 371 3431 www.camaraconstruccion.cl

J U L I O 2 0 0 8

